



23053 Anexo

AYUNTAMIENTO DE MURCIA SERVICIOS JURÍDICOS
7 OCT. 2019
ENTRADA

JDO. DE LO SOCIAL N. 7
MURCIA

SENTENCIA: 00258/2019
JUZGADO DE LO SOCIAL 7

MURCIA

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000653 /2018

DEMANDANTE/S:

DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE MURCIA, ADMINISTRACION CONCURSAL AYUDA A DOMICILIO, S.A.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL

En MURCIA, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr. Don JOSE MANUEL BERMEJO MEDINA, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 7 de MURCIA, tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO promovidos como demandante por representado por contra el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, representado por Javier T. Vidal Mestre, y contra ADMINISTRACION CONCURSAL AYUDA A DOMICILIO, S.A.L., representada por También es parte el Fogasa.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 258 / 2019

ANTECEDENTES DE HECHO



Firmado por JOSE MANUEL BERMEJO
MURCIA
02/10/2019 08:43
Murcia



PRIMERO.- Que tuvo entrada en este Juzgado de lo Social demanda interpuesta por el actor en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se dé lugar a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Que admitida la demanda a trámite se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual tuvo lugar con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO.- Que en la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor ha venido prestando sus servicios desde el 29/11/2016 hasta el 31/5/2017 por cuenta de la empresa demandada "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", con la categoría profesional de Auxiliar Ayuda a Domicilio y con salario mensual de 1.114'96 € brutos, incluyendo la p.p.p. extras.

SEGUNDO.- La empresa demandada prestaba el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Murcia merced a contrato administrativo adjudicado el 27/5/2010 por el Ayuntamiento de esta ciudad. El actor desarrolló su actividad laboral en el mencionado servicio.

TERCERO.- La Administración concursal de la empresa demandada ha reconocido al actor un crédito en la lista de acreedores del concurso según el siguiente detalle:

"La Administración Concursal de la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, SAL, en el procedimiento de concurso voluntario 155/2017 que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Murcia,





CERTIFICA

Que D./ con NIF: trabajador de la mencionada empresa tiene reconocido por esta Administración concursal un crédito en la lista de acreedores del concurso según el siguiente detalle:

Tipo de crédito	Importe
Créditos contra la masa	1.816,36 €
Marzo	603,39 €
Abril	197,18 €
Mayo y extra	1.015,79 €
Salarios con privilegio general (Art. 91.1 LC)	2.936,20 €
Extra verano 2016	524,81 €
Extra navidad 2016	613,07 €
Enero 2017	800,57 €
Febrero 2017	800,57 €
Marzo 2017	197,18 €
Total	4.752,56 €

CUARTO.- El 4/8/2017 se celebró sin avenencia acto de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- En la demanda rectora del litigio el actor reclamaba 6.753'48 € por los conceptos relacionados en el apartado tercero de la misma.

En el acto del juicio el demandante cionó la reclamación a los conceptos y cuantías que constan en la certificación de créditos emitida por la Administración concursal de la empresa demandada.





La referida Administración concursal, en postura equivalente al allanamiento, reconoció el débito salarial reclamado por el actor en la vista oral.

El Ayuntamiento de Murcia reconoció adeudar los conceptos relacionados en el certificado de la Administración concursal, y admitió que, en cuanto a él, concurre el supuesto tipificado en el art. 42 ET.

Procede, en consecuencia, dictar sentencia condenatoria de acuerdo con las pretensiones del actor tal y como quedaron configuradas en el acto del juicio (arts. 42.2 ET, 85.7 LRJS y 21.1 LEC).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando** la demanda formulada por contra el AYUNTAMIENTO DE MURCIA y contra AYUDA A DOMICILIO, S.A.L., **condeno solidariamente a los referidos demandados** a abonar al actor 4.752'56 €, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la **SENTENCIA no es firme** y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la **SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA**, que deberá anunciarse dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el **recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita** presente en la Secretaria del Juzgado de





lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de BANESTO, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para EJECUCIONES) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, AL ANUNCIAR SU RECURSO, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

